

REFERENCIA	:	SENTENCIA.
PROCESO	:	SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE	:	SOLEDAD GONZALEZ DE MONTOYA
DEMANDANTE	:	MARÍA RUBIELA MONTOYA DE ESTRADA
RADICACIO	:	630014003008-2019-00445-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, octubre (13) de dos mil veintiuno. (2021). -

En virtud a que el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el partidor designado en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SOLEDAD GONZALEZ DE MONTOYA, cuya demandante es MARÍA RUBIELA MONTOYA DE ESTRADA, como heredera de la causante, donde además, fueron convocados al trámite sucesorio los señores GABRIEL ANTONIO MONTOYA GONZALEZ, MARIA LUDIVIA MONTOYA GONZALEZ, ALFONSO DE JESUS MONTOYA GONZALEZ, CERCIDA MARIA DE LOS SANTOS MONTOYA GONZALEZ, LUIS ENRIQUE MONTOYA GONZALEZ Y MARÍA SOLEDAD MONTOYA GONZÁLEZ, hijos de la causante. Dicho trabajo se encuentra ajustado a Derecho, según las previsiones del artículo 509 del Código General del Proceso, además de que el partidor es quien funge como apoderado judicial de la interesada, se proferirá sentencia APROBATORIA de plano, en los términos de la normativa antes relacionada en su numeral 2º y se harán los demás ordenamientos pertinente.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SOLEDAD GONZALEZ DE MONTOYA, ordenándose la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trata el Art. 490 del Código General del Proceso, SE reconoció a MARIA RUBIELA MONTOYA DE ESTRADA, como heredera de la causante, en su condición de hija y finalmente, se ordenó la notificación de los señores GABRIEL ANTONIO MONTOYA GONZALEZ, MARIA LUDIVIA MONTOYA GONZALEZ, ALFONSO DE JESUS MONTOYA GONZALEZ, CERCIDA MARIA DE LOS SANTOS MONTOYA GONZALEZ, LUIS ENRIQUE MONTOYA GONZALEZ Y MARÍA SOLEDAD MONTOYA GONZÁLEZ, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 293 ibidem.

Una vez se realizó la publicación en legal forma, se llevó a cabo la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente se ofició a la DIAN para los efectos del Art. 844 del Estatuto Tributario, entidad que nos informa que allí no figuran obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo de la causante. Así mismo, con auto del 5 de diciembre de 2019, se tuvo como herederos de la causante a los

arriba referenciados, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. La señora AURORA GONZALEZ MONTOYA, pese a estar notificada, no realizó manifestación sobre su calidad como heredera, por lo que su silencio se entiende como repudio de la herencia (artículo 1290 del C. Civil).

Vencido el término de 15 días contados a partir de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entendió surtido el emplazamiento. Nadie se pronunció al respecto.

Mediante auto del 25 de mayo de 2021, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 11 de junio del presente año, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) donde el apoderado judicial de la interesada, presentó el inventario y avalúo del bien de la causante, el que fue aprobado y se decretó la respectiva partición, reconociendo como partidor al apoderado judicial de la demandante.

El 23 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la heredera-interesada allegó el trabajo de partición y adjudicación, del bien relicto, del cual no hubo necesidad de correr el traslado por cuanto se había requerido para su corrección, al haberse advertido algunas inconsistencias en el inicialmente allegado y puesto en conocimiento de los interesados por el término legal.

Señala el numeral 2º del Art. 509 del Código General del Proceso, que, si ninguna objeción se propone al trabajo de partición, el Juez lo aprobará por sentencia.

Del análisis del trabajo de partición y adjudicación aquí presentado, se tiene que el partidor se adecuó a los preceptos legales, toda vez que, tanto a la heredera demandante, como a los demás herederos convocados, se les adjudica el 100% del bien inventariado, razón por la cual este Despacho le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes elaborado y presentado por el

apoderado judicial de la heredera-interesada, mediante el escrito que obra en el expediente digital bajo el número de archivo pdf 30, dentro de este proceso de SUCESION INTESTADA adelantada por MARÍA RUBIELA MONTOYA DE ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.475.946, quien actúa como heredera interesada demandante, en su condición de hija de la causante SOLEDAD GOZALEZ DE MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.439.223 de Armenia, Quindío, donde además, fueron convocados al presente trámite sucesoral, los señores GABRIEL ANTONIO MONTOYA GONZALEZ con C.C. No.7.525.444; MARIA LUDIVIA MONTOYA GONZALEZ con C.C. No. 24.475.675; ALFONSO DE JESUS MONTOYA GONZALEZ con C.C. No.7.544.088; CERCIDA MARIA DE LOS SANTOS MONTOYA GONZALEZ con C.C. No.24.470.912; LUIS ENRIQUE MONTOYA GONZALEZ con C.C. No.7.516.652 Y MARÍA SOLEDAD MONTOYA GONZÁLEZ con C.C. No.41.897.321, hijos de la causante.

SEGUNDO: Del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia, expídase copia a los interesados para su inscripción en la Matrícula Inmobiliaria número 280-150273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío.

TERCERO: Efectuadas las inscripciones en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Q., protocolícese en la Notaría correspondiente (Artículo 509, numeral 7, inciso 2º del Código General del Proceso).

CUARTO: La presente sentencia notifíquese a las partes por estado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA QUINDÍO.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021.
EDISON RIVERA ROBLES Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2016-00603.

El término de cinco (5) días de traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de los interesados dentro de este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE PEDRO RAMIREZ BARRAGAN, transcurrió durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de Mayo de 2017. NO SE FORMULARON OBJECIONES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA QUINDÍO.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO NRO ____ DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018.
RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

En la fecha pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez a fin de que se proceda a dictar la Sentencia respectiva.

Armenia, Q., Mayo 31 de 2017.

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

REFERENCIA : SENTENCIA.
PROCESO : SUCESION INTESTADA.
INTERESADOS : JUAN CARLOS, JOSE JAVIER, JHON
JAIVER, LILIANA, LUZ PATRICIA Y
MARLODY RAMIREZ MOSQUERA
CAUSANTE : JOSE PEDRO RAMIREZ BARRAGAN
RADICACIO : 630014003008-2016-00603-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Q., Junio veintiocho (28) de dos mil diecisiete.
(2017).-

En virtud a que el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el partidor designado por los interesados en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE PEDRO RAMIREZ BARRAGAN, donde son demandantes-interesados JUAN CARLOS, JOSE JAVIER, JHON JAIVER, LILIANA, LUZ PATRICIA Y MARLODY RAMIREZ MOSQUERA, mediante escrito que antecede, no fue objetado por parte de los interesados y observando el Despacho además que dicho trabajo se encuentra ajustado a Derecho, según las previsiones del artículo 509 del Código General del Proceso, además de que el partidor es quien funge como apoderado judicial

de los demandantes-interesados, se proferirá sentencia APROBATORIA de plano, en los términos de la normativa antes relacionada en su numeral 2º y se harán los ordenamientos pertinente.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de Noviembre de 2016, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE PEDRO RAMIREZ BARRAGAN, ordenándose la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trata el Art. 490 del Código General del Proceso, reconociendo a JUAN CARLOS, JOSE JAVIER, JHON JAIVER, LILIANA, LUZ PATRICIA Y MARLODY RAMIREZ MOSQUERA, como herederos del causante y ordenando oficiar a la DIAN para los efectos indicados en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

Una vez se realizó la publicación en legal forma, se efectuó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 62 y 63) y se recibió comunicación de la DIAN (fl. 47) informando que allí no figuran obligaciones tributarias, aduaneras, ni cambiarias a cargo del causante.

Vencido el término de 15 días contados a partir de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entendió surtido el emplazamiento. Nadie se pronunció al respecto. (fl. 64)

Mediante auto del 16 de Marzo de 2017, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 30 de Marzo de 2017, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) donde el apoderado judicial de los interesados, presentó el inventario y avalúo de los bienes del causante, los que fueron aprobados y se decretó la partición de los bienes relictos dejados por

el causante, reconociendo como partidor al apoderado judicial de los demandantes.

El 17 de Abril de 2017, el apoderado judicial de los demandantes allegó el trabajo de partición y adjudicación, del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto del 17 de Mayo del corriente año. No hubo pronunciamiento alguno.

Señala el numeral 2º del Art. 509 del Código General del Proceso, que si ninguna objeción se propone al trabajo de partición, el Juez lo aprobará por sentencia.

Del análisis del trabajo de partición y adjudicación aquí presentado, se tiene que el partidor se adecuó a los preceptos legales, toda vez que a los herederos reconocidos, se les adjudicó a cada uno 1/6 parte del bien inventariado, consistente en una casa de habitación ubicada en la carrera 28 N° 34-53, lote 100 barrio La Clarita de Armenia, Q., con matrícula inmobiliaria número 280-82482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., razón por la cual este Despacho le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes elaborado y presentado por el apoderado judicial de los interesados, mediante el escrito que obra a folios 71, 72, 73 y 74, dentro de este proceso de SUCESION INTESTADA adelantado por JUAN CARLOS RAMIREZ MOSQUERA, c.c. 7.551.624, JOSE JAVIER RAMIREZ MOSQUERA, c.c. 7.549.045, JHON JAIVER RAMIREZ MOSQUERA, c.c. 7.560.605, LILIANA RAMIREZ MOSQUERA, c.c.

41.904.145, LUZ PATRICIA RAMIREZ MOSQUERA, c.c. 41.914.451 y MARLODY RAMIREZ MOSQUERA, c.c. 52.221.917 y donde aparece como causante el señor JOSE PEDRO RAMIREZ BARRAGAN, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 6.490.013.

SEGUNDO: Del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia, expídase copia a los interesados para su inscripción en la Matrícula Inmobiliaria número 280-82482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío.

TERCERO: Efectuadas las inscripciones en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Q., protocolícese en la Notaría correspondiente (Artículo 509, numeral 7, inciso 2° del Código General del Proceso).

CUARTO: La presente sentencia notifíquese a las partes por estado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA QUINDÍO.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO NRO 108 DEL 29 DE JUNIO DE 2017.
RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

REFERENCIA : SENTENCIA.
PROCESO : SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE MORENO CORDOBA EN
REPRESENTACIÓN SAMUEL STIVEN
MORENO TOCONAS
CAUSANT : CRISTINA TOCONAS ULCUE
RADICACION : 630014003008-20147-00579-00

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD**

Armenia, Q., Marzo dieciocho (18) de dos mil
quince. (2015).

En virtud a que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el apoderado del interesado mediante escrito que antecede se encuentra ajustado a Derecho, según las previsiones del artículo 615, inciso primero del Código de Procedimiento Civil, se **APROBARÁ** y se harán los ordenamientos pertinentes dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CRISTINA TOCONAS ULCUE**, donde actúa como interesado el señor **LUIS ENRIQUE MORENO CÓRDOBA**, como

representante legal de su menor hijo **SAMUEL STIVEN MORENO TOCONAS.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes elaborado y presentado por el apoderado de la parte interesada, mediante escrito que obra a folios 25, 26 y 27.

SEGUNDO: Del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia, expídase copia al interesado para su inscripción en la Matrícula Inmobiliaria número 280-54387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío.

TERCERO: Efectuada la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío, protocolícese en la Notaría correspondiente (Artículo 611, numeral 7, inciso 2º del Código Procesal Civil.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6928ca82fe83fa4ba32c16cff5929b3b66b32f69f09f25c1f586e7724ec
6690a**

Documento generado en 13/10/2021 08:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>